

DR. GERMAN HERRERA
SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO
DE GARANTIAS PENALES DE
PICHINCHA
Hay un sello
AR/86328/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEPTIMO DE GARANTIAS
PENALES DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOCIALIVING CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

La compañía SOCIALIVING CONSTRUCTORA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.001862 de 12 de Abril de 2012.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ... A) DISEÑO, ASESORIA Y DESARROLLO DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES;...

Quito, 12 de Abril de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León.
DIRECTOR JURIDICO
DE COMPAÑIAS

ACR65247/11

sus alumnos, de utilizarlos con fines sexuales, criminales o suicidas, hasta llegar a matarlos, delito tipificado y sancionado en el artículo 489 del Código Penal. Literalmente, la acusación dice: " DENUNCIAN: Varias personas han sido víctimas de gente que practica el desarrollo de las capacidades de las Tepláticas, forman comunidades que giran en función de las fuerzas psíquicas-paranormales con el uso del poder mental que forman un siste-

FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE. SON VÍCTIMAS DE ESTOS DELINCUENTES. ESCUELA ESTA FRENTE EN LA VÁZNEZ PINZON N25231 y ORLLANA DETRÁS DEL MULTICENTRO DIFUNDIR POR FAVOR "DENUNCIA" de 11 de marzo del 2011, en la cual injuria y asegura que Kenia Verstrava, profesora de su hija de seis años de edad, en la escuela Art. Class, "han tratado de dactar mental y físicamente a mi hija".
5. Hemos sido víctimas, por más de

Tanta prudencia se necesita
para gobernar una casa
como un imperio.

EMERSON

demanda ejecutiva y providencia que a continuación sigue:
EXTRACTO
Actor: Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Demandado: OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES

Cuando: US\$ 5.000,00
Juicio No. 1007-2010-WZ
Objeto de la Demanda: Cobro de dinero

PROVIDENCIAS:
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 5 de agosto del 2010, las 14:45 HRS.- La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

La demanda que antecede planteada por Fernando Esteban Mantilla, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante de la Empresa COLONIAL COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de OSWALDO ALFREDO QUEZADA CAZARES, es clara, precisa y reúne los requisitos legales en consecuencia se la declara válida y se admite a trámite.

REVIS JUDIC

La Hora

SECRETARIO
QUINTO
Hay un
AR/86328/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

Citación Judicial al señor PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, se le hace saber que en esta Judicatura se ha presentado la siguiente acción:

ACTOR: Dr. Antonio Ramón Rodríguez Vialón, Procurador Judicial del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO
DEMANDADO: Patricio Rafael Argüello Arbitó

ASUNTO: Cobro Tarjeta de Crédito
TRAMITE: Verbal Sumario
CAUSA: 211-2009 EMT
CANTIDAD: No pasa de tres mil dólares
JUEZ SUPLENTE: Dr. Armando Aceledo Guallí

SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado

Dr. Ricardo Ab. Efraín Martínez Tapia
PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 25 de Marzo del 2009, las 10:34 HRS. Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente, mediante Oficio No. DDP-1144 de 11 de Julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, dese a la misma el trámite Verbal Sumario, previsto en el Art. 820 del Código de Procedimiento Civil. Entréguese una copia de la demanda y esta providencia al señor JUAN PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, Citese en la dirección señalada, conforme a ley.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el Defensor designado.- Por Renuncia de la señora Secretaria Titular, actúe el señor Dr. Juan Justicia Salgado, Oficial Mayor de esta Judicatura, en vista del Oficio No. 955 DP-DOP-JAR-07 de 14 de Diciembre del 2007.- Notifíquese a Citese.- (J.- Dr. Armando Aceledo Guallí, JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, miércoles 1 de septiembre del 2010, las 14h24.- Agréguese el escrito presentado, en vista del juramento expreso del actor, por el que afirma sobre la legitimidad o residencia actual del señor PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, citese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional y que se edite en esta ciudad de Quito, por el efecto, sustitúese el extracto respectivo. Notifíquese. (J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez.

Lo que comisiono y se cito a usted para los fines legales correspondientes previniéndole de las obligaciones que viene de señalar castilero judicial de

SECRETARIO
QUINTO
Hay un
AR/86328/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

Citación Judicial al señor PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, se le hace saber que en esta Judicatura se ha presentado la siguiente acción:

ACTOR: Dr. Antonio Ramón Rodríguez Vialón, Procurador Judicial del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO
DEMANDADO: Patricio Rafael Argüello Arbitó

ASUNTO: Cobro Tarjeta de Crédito
TRAMITE: Verbal Sumario
CAUSA: 211-2009 EMT
CANTIDAD: No pasa de tres mil dólares
JUEZ SUPLENTE: Dr. Armando Aceledo Guallí

SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado

Dr. Ricardo Ab. Efraín Martínez Tapia
PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 25 de Marzo del 2009, las 10:34 HRS. Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente, mediante Oficio No. DDP-1144 de 11 de Julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, dese a la misma el trámite Verbal Sumario, previsto en el Art. 820 del Código de Procedimiento Civil. Entréguese una copia de la demanda y esta providencia al señor JUAN PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, Citese en la dirección señalada, conforme a ley.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el Defensor designado.- Por Renuncia de la señora Secretaria Titular, actúe el señor Dr. Juan Justicia Salgado, Oficial Mayor de esta Judicatura, en vista del Oficio No. 955 DP-DOP-JAR-07 de 14 de Diciembre del 2007.- Notifíquese a Citese.- (J.- Dr. Armando Aceledo Guallí, JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, miércoles 1 de septiembre del 2010, las 14h24.- Agréguese el escrito presentado, en vista del juramento expreso del actor, por el que afirma sobre la legitimidad o residencia actual del señor PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, citese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional y que se edite en esta ciudad de Quito, por el efecto, sustitúese el extracto respectivo. Notifíquese. (J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez.

Lo que comisiono y se cito a usted para los fines legales correspondientes previniéndole de las obligaciones que viene de señalar castilero judicial de

SECRETARIO
QUINTO
Hay un
AR/86328/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

Citación Judicial al señor PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, se le hace saber que en esta Judicatura se ha presentado la siguiente acción:

ACTOR: Dr. Antonio Ramón Rodríguez Vialón, Procurador Judicial del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO
DEMANDADO: Patricio Rafael Argüello Arbitó

ASUNTO: Cobro Tarjeta de Crédito
TRAMITE: Verbal Sumario
CAUSA: 211-2009 EMT
CANTIDAD: No pasa de tres mil dólares
JUEZ SUPLENTE: Dr. Armando Aceledo Guallí

SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado

Dr. Ricardo Ab. Efraín Martínez Tapia
PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: QUITO, 25 de Marzo del 2009, las 10:34 HRS. Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente, mediante Oficio No. DDP-1144 de 11 de Julio del 2007 y en vista del sorteo correspondiente.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, dese a la misma el trámite Verbal Sumario, previsto en el Art. 820 del Código de Procedimiento Civil. Entréguese una copia de la demanda y esta providencia al señor JUAN PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, Citese en la dirección señalada, conforme a ley.- Adjúntese la documentación presentada.- Téngase en cuenta el Defensor designado.- Por Renuncia de la señora Secretaria Titular, actúe el señor Dr. Juan Justicia Salgado, Oficial Mayor de esta Judicatura, en vista del Oficio No. 955 DP-DOP-JAR-07 de 14 de Diciembre del 2007.- Notifíquese a Citese.- (J.- Dr. Armando Aceledo Guallí, JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, miércoles 1 de septiembre del 2010, las 14h24.- Agréguese el escrito presentado, en vista del juramento expreso del actor, por el que afirma sobre la legitimidad o residencia actual del señor PATRICIO RAFAEL ARGÜELLO ARBITO, citese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional y que se edite en esta ciudad de Quito, por el efecto, sustitúese el extracto respectivo. Notifíquese. (J) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- Juez.